



# Asamblea General

Distr. general  
11 de septiembre de 2012  
Español  
Original: español/inglés

**Sexagésimo séptimo período de sesiones**  
Tema 95 q) del programa provisional\*  
**Observancia de las normas ambientales en la  
elaboración y la aplicación de los acuerdos de  
desarme y control de armamentos**

## **Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos**

### **Informe del Secretario General**

Adición\*\*

### Índice

|   | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| II. Respuestas recibidas de los Gobiernos ..... | 2             |
| España .....                                    | 2             |

\* A/67/150.

\*\* La información que figura en el presente informe se recibió con posterioridad a la publicación del informe principal.



## II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

### España

[Original: español]

[11 de julio de 2012]

La sociedad española es muy sensible al posible impacto medioambiental de toda actividad industrial, aspecto que también es cuidadosamente considerado en la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos. En España, el referente de calidad de la gestión medioambiental lo constituye la normativa medioambiental de la Unión Europea, que ha sido y es incorporada al cuerpo legislativo español y, en consecuencia, es de obligado cumplimiento.

A continuación se describen los procesos seguidos en la destrucción de armamento o munición como consecuencia de la aplicación de los principales acuerdos de desarme y control de armamentos de los que España es parte.

**Destrucción de minas antipersonal:** *Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención sobre la prohibición de minas antipersonal).*

La Convención sobre la prohibición de minas antipersonal de 1997 imponía la destrucción de existencias nacionales en un plazo inferior a los cuatro años y medio tras el depósito del instrumento de ratificación.

España, mediante la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de prohibición total de minas antipersonal y de armas de efecto similar (Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 6 de octubre de 1998), se comprometía a la destrucción de su arsenal de minas antipersonal antes del 7 de octubre de 2001. Sin embargo, el proceso de destrucción finalizó 12 meses antes, el 3 de octubre de 2000, con más de dos años de antelación sobre el límite establecido por el artículo 4 de la Convención.

La destrucción de las minas antipersonal fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremeñas (FAEX), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme a la norma ISO-14000 y a la Directiva Comunitaria 94/67EC de incineración de residuos peligrosos.

En total se destruyeron 849.365 minas en un plazo récord de 28 meses, a un ritmo de 1.200 diarias. El importe total de la operación ascendió a 3.228.000 euros, con lo que el coste unitario de la destrucción se limitó a 3,8 euros.

El proceso se iniciaba con el desbaratamiento de las minas, separando la carga explosiva de la carcasa y del resto de los componentes. A continuación, el explosivo se incineraba en un horno a 450 grados. Los gases resultantes pasaban luego por una línea de tratamiento en la que se separaban los metales pesados que eran posteriormente recogidos por empresas de gestión de residuos. Los gases finales se sometían a una oxidación catalítica mediante la que se transformaba el monóxido de carbono en anhídrido carbónico de manera que resultaran inocuos para el medio ambiente. Como testigo de la eliminación de estas minas se ha conservado la membrana con el número de orden y la fecha de la destrucción.

**Destrucción de armamento convencional:** *Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa (Tratado FACE).*

El Tratado FACE entró en vigor en 1992, imponía una limitación de las existencias de cinco categorías de armas convencionales que obligó a una reducción de existencias. En el caso de España hubo que reducir 371 carros de combate y 87 piezas de artillería, proceso que finalizó el 16 de noviembre de 1995.

Con posterioridad a esa fecha se siguen realizando procesos de reducción para compensar la entrada en servicio de nuevo material y no superar los límites marcados en las cinco categorías de armas. Además, España ha abordado un proceso de reducción de existencias más allá de las obligaciones impuestas por el Tratado.

El artículo VIII del Tratado establece las alternativas para reducir cada una de las categorías de armas sujetas a limitación; posibilita su conversión para fines no militares, colocación en exposiciones estáticas, transformación en simuladores o en blancos terrestres, aunque la forma más frecuente es la destrucción.

El proceso de destrucción está regulado en el Protocolo sobre procedimientos por los que se regirá la reducción de armamentos y equipos convencionales limitados por el Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa, que establece las manipulaciones a que ha de someterse un arma para considerarla inservible. Sin embargo, no impone ninguna regulación medioambiental; al contrario, se establece que “cada Estado tiene el derecho de utilizar cualquier tecnología que considere adecuada”.

En el caso español, la reducción se ha contratado a empresas privadas que, desde el punto de vista medioambiental, se rigen por la normativa general del Estado y la particular de las Comunidades Autónomas donde tiene lugar la reducción.

El proceso es el siguiente:

- Previamente, se retiran del arma los componentes de utilidad que no son de obligatoria reducción según el Tratado, así como la posible munición remanente. Este paso se realiza por las propias unidades militares.
- Acto seguido, se traspa la responsabilidad a la empresa de reducción que está obligada a realizar una retirada previa de posibles contaminantes remanentes; esto es, líquidos o gases combustibles, lubricantes, o refrigerantes; baterías eléctricas y aparatos de iluminación fijos; además, se realiza una limpieza de hollines de ciclo cerrado (con decantación del agua utilizada). Todos estos contaminantes se encauzan en el sistema nacional de recogida de sustancias peligrosas, cuya normativa responde a los criterios generales establecidos en el ámbito de la Unión Europea.
- Finalmente, se procede a una inutilización de las partes metálicas por alguno de los siguientes procedimientos: seccionamiento, deformación y aplastamiento. España ha rechazado el método de demolición por explosivos, precisamente por su coste medioambiental. Los restos metálicos son aprovechados como chatarras por las mismas empresas privadas, que los retienen como parte del cobro de sus servicios y que son derivados a los altos hornos para su fundición.

**Destrucción de armas pequeñas y ligeras:** *Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre armas pequeñas y armas ligeras.*

El Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras, en su sección IV, C), 2, indica que “en general se recurrirá a la destrucción para eliminar armas que hayan sido objeto de tráfico ilícito incautadas por las autoridades nacionales, una vez que hayan cumplido con las debidas diligencias jurídicas”.

El criterio anterior se hace extensivo a las armas aprehendidas por las tropas españolas integradas en operaciones de paz. Toda vez que el número de armas aprehendidas es reducido, y lo es más a medida que la situación de crisis remite, y que el almacenamiento de las mismas acarrea vulnerabilidades y no siempre es factible garantizar la seguridad debida, se procede a una destrucción rápida conforme indica nuestro Reglamento de Armas. En el caso de pistolas o fusiles, se taladra el cañón y los componentes esenciales del cajón de los mecanismos. Si se trata de lanzagranadas o lanzallamas, se utiliza el aplastamiento si es posible acceder a alguna instalación dotada de prensa hidráulica, alternativamente se procede a su corte con soplete. Los elementos destruidos son listados bajo la supervisión del jefe de la unidad y la relación de los mismos se remite a la dirección de la organización internacional que lidera la misión. Adicionalmente, en ocasiones se han celebrado ceremonias de destrucción de armas aprehendidas con asistencia de testigos y medios de comunicación locales.

Igualmente, el Documento de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras, en su sección IV, C), 1, establece que “Preferiblemente, todas las armas identificadas como armas excedentarias respecto de las necesidades nacionales se deberán destruir”. En este caso, las armas están convenientemente almacenadas y su número suele ser grande. Consecuentemente, se establecen programas de baja de armamento que, una vez dotados económicamente, son asumidos por instalaciones fabriles gestionadas por los servicios logísticos del Ministerio de Defensa o se licitan a empresas privadas catalogadas por aquél. La técnica empleada habitualmente es el aplastamiento y/o corte con cizalla mecánica o hidráulica, consideradas como las técnicas menos contaminantes. Alternativamente, para componentes de excepcional rigidez se procede a su corte con soplete oxiacetilénico. Siempre se garantiza que el total del arma, elementos esenciales y auxiliares, quede inservible. Hasta que se certifique la baja administrativa del arma, se guardan las partes que tienen la identificación numérica de la misma. El armamento se da de baja de inventario mediante acta de destrucción levantada por la Junta de Oficiales nombrada al efecto. Una vez desbaratada el arma se procede a la separación de las partes metálicas del resto: maderas, plásticos, baquelitas, cristales, etc. Separados los distintos componentes, las chatarras metálicas son dirigidas a fundiciones, mientras que el resto de residuos se integran en el sistema nacional de tratamiento de residuos.

**Destrucción de municiones de dispersión:** *La “Convención sobre Municiones en Racimo”.*

La Convención, firmada en Oslo el 3 de diciembre de 2008, impone la destrucción de las existencias nacionales de municiones de dispersión en un plazo de ocho años a partir de su entrada en vigor. Sin embargo, España ya ha destruido todas las municiones de dotación en sus fuerzas armadas, a excepción de las

retenidas para el desarrollo y entrenamiento, de acuerdo al apartado 6 del artículo 3 de la Convención.

La destrucción de todos los tipos de municiones de racimo de dotación en las fuerzas armadas españolas fue realizada por la compañía española Fabricaciones Extremeñas (FAEX), que garantizó la máxima seguridad y un nulo impacto ambiental, conforme a la norma ISO-14001:2004 y a la Directiva Comunitaria 94/67EC de incineración de residuos peligrosos.

Entre diciembre de 2008 y marzo de 2009 se destruyeron el total de 1.950 granadas de mortero ESPIN-21, 1.825 granadas de mortero MAT-120, 575 bombas de aviación CBU-100 y CBU-99B y 385 bombas de aviación BME-330 B/AP. El importe total de la operación ascendió a 4.911.357,45 euros, variando el coste unitario en función del tipo de bomba desde 500 euros en el caso de las más sencillas a 6.000 euros en el caso de las BME-330 B/AP.

El proceso fabril seguido se iniciaba con el desmontaje de las bombas, separando los distintos componentes. Los componentes inertes (metales férricos y no férricos, plásticos y textiles) eran separados y reciclados utilizando el sistema nacional de tratamiento de residuos. Los componentes activos se incineraban en un horno adiabático, donde los gases resultantes pasaban por una línea de tratamiento en la que se separaban los metales pesados que posteriormente eran recogidos por empresas de gestión de residuos. Los gases finales se sometían a una oxidación catalítica mediante la que se transformaba el monóxido de carbono en anhídrido carbónico, gas inocuo para el medio ambiente. Como testigo de la eliminación se ha guardado un componente característico de la bomba de racimo, en función de su tipo, como el paracaídas o la cola de estabilización.